

CONSTANCIA: Medellín, 5 de junio de 2023. Señora Juez, le informo que verificada la base de datos del SIRNA, se observa que la T.P. No. 379778 se encuentra vigente y corresponde al abogado MARLON ELIÉCER PINTO DIAZ con C.C. 91539688, quien tiene inscrito el correo electrónico: abogpintodiazmarlon@gmail.com. A despacho para que provea.

Daniela Arbeláez Gallego

Oficial Mayor.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2023 00294 00**

Verificada la presente demanda a la luz de lo preceptuado por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., y la ley 1996 de 2019, se **INADMITE** la misma y, en consecuencia, se insta a la parte actora para que subsane lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la Ley presume la capacidad legal de las personas y que el presente proceso tiene como fin la adjudicación judicial de apoyo, deberá indicar de manera muy clara y precisa el acto o los actos jurídicos para los cuales se está solicitando el apoyo, señalando el fundamento fáctico de cada uno de ellos.

SEGUNDO: De acuerdo al anterior requisito, deberá hacer una adecuada formulación de las pretensiones. Se advierte que no debe confundirse la figura del apoyo con la del curador establecida en la Ley 1306 de 2009.

Lo anterior, considerando que los actos para los cuales se pretende la

asignación del apoyo consignados en las pretensiones están muy generalizados; debe especificarse qué actos pretenden ejecutarse con los bienes de la señora CARDONA HENAO.

TERCERO. – Manifestará si hay más personas que puedan ser designadas para prestar el apoyo requerido, así como la relación de confianza entre éstas y el titular del acto -demandado-.

CUARTO. – Adecuará la solicitud de prueba testimonial de acuerdo con lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando de forma concreta los hechos sobre los cuales depondrá cada uno de los testigos.

QUINTO. – Aclarará si se ha realizado valoración de apoyos, y en tal caso, aportará el respectivo informe, de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de la señora CATALINA RESTREPO CARDONA, al abogado MARLON ELIÉCER PINTO DÍAZ, portador de la T.P. 379.778 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85426618b24671a74c6cdb04d6fc9fe223c1160ad8f181c3cb30464c47990a92**

Documento generado en 05/06/2023 08:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>